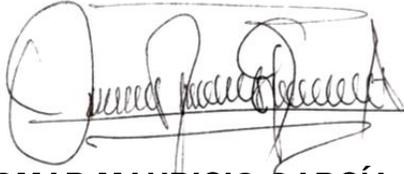


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Salamina, Caldas, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el demandante aportó escrito por medio del cual subsanó la demanda.

Sírvase proveer.



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	No. 353
Solicitud	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicación	17-653-40-89-001-2022-00134-00
Interesado	WILLIAM ALZATE BOTERO
Causantes	JOSE TUBAL ALZATE LÓPEZ LIA BOTERO DE ALZATE

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo del presente trámite sucesorio.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha del 23 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia por las razones expuestas en dicho proveído y se le concedió al interesado un término de cinco (5) días para subsanar el libelo.

Como se desprende del informe secretarial, el demandante por conducto de apoderado judicial, dentro del término conferido aportó memorial de subsanación, por medio del cual corrigió los yerros referidos en el auto inadmisorio.

El señor William Álzate Correa en su calidad de heredero (hijo de los causantes) y como subrogatario de los derechos herenciales, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión doble

intestada de los causantes José Tubal Álzate López y Lía Botero de Álzate, quienes fallecieron el 16 de diciembre del año 1996, en el Municipio de Salamina (Caldas), el primero, y el 15 de mayo de 2014 en el Municipio de Salamina (Caldas), la segunda, sin que dejaran testamento.

Para acreditar los hechos y sus derechos, la parte interesada aporta los siguientes documentos:

- a) Registro Civil de matrimonio de los causantes.
- b) Registro civil de defunción de los causantes y del señor José Ramón Álzate Botero, expedido por la Notaría Única de Salamina, Caldas, y la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- c) Registro Civil de Nacimiento de los señores José Ramón Álzate Botero, Estela Álzate Botero, Rubelia Álzate Botero, María Graciela Álzate Botero, Esther Álzate Botero, Olga Patricia Álzate Botero, Romelia Álzate Botero, Asceneth Álzate Botero, Gentil Álzate Botero, Aurelio Álzate Botero, José Álzate Botero, Elena Álzate Botero, Germán Álzate Botero, Rubén Álzate Botero, Claudia Liliana Álzate Botero – hijos de los causantes y vendedores de los derechos herenciales- y Enrique Álzate Isaza, Paula Andrea Álzate Isaza, Angela María Álzate Isaza - nietos de los causantes y vendedores de los derechos herenciales-.
- d) Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Salamina, Caldas, sobre el pago del impuesto del bien objeto de sucesión.
- e) Escrituras públicas Nos. 186 del 27 de mayo de 2015; 173 del 17 de mayo de 2016; 288 del 24 de junio de 2015; 389 del 03 de octubre de 2015; 281 del 21 de julio de 2021, todas de la Notaría Única del Círculo de Salamina, Caldas.
- f) Certificado de tradición del bien relicto (inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15613).

III. CONSIDERACIONES

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del CGP, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, por lo que al haber fallecido los señores José Tubal Álzate López y Lía Botero de Álzate en esta Municipalidad, es procedente darle trámite en este Despacho.

Referente a la cuantía y teniendo de presente que el artículo 489 del Estatuto Procesal prevé que deberá presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el artículo 444, el cual reza *“tratándose de bienes inmuebles el valor*

será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...”, se observa que el bien objeto del trámite tiene un avalúo catastral de \$17.503.000 por lo que aumentado un 50% suma \$26.254.500, tal como se indicó en la solicitud inicial y en consecuencia se trata de un trámite de mínima cuantía (Art. 25º del C.G del P).

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que la demanda allegada por la parte interesada cumple con los requerimientos de este procedimiento, en tanto se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del CGP y los fijados por la ley 2213 de 2022.

El interesado William Álzate Correa se encuentra habilitado para demandar la apertura del juicio de sucesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 1312, 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes José Tubal Álzate López y Lía Botero de Álzate, reconociéndose como heredero e interesado al señor William Álzate Correa en calidad de hijo de los causantes y como subrogatario y/o cesionario de los derechos herenciales que le correspondan a los señores Estela Álzate Botero, Rubelia Álzate Botero, María Graciela Álzate Botero, Esther Álzate Botero, Olga Patricia Álzate Botero, Romelia Álzate Botero, Asceneth Álzate Botero, Gentil Álzate Botero, Aurelio Álzate Botero, Joel Álzate Botero, Elena Álzate Botero, Germán Álzate Botero, Rubén Álzate Botero, Enrique Álzate Isaza, Paula Andrea Álzate Isaza, y Angela María Álzate Isaza en la sucesión doble intestada de los causantes JOSE TUBAL ALZATE LÓPEZ (C.C. NO. 4.555.189) y LIA BOTERO DE ALZATE (C.C. NO. 25.086.905) (Numeral 5 del artículo 491 del Código General de Proceso).

Así mismo, se reconocerán a Estela Álzate Botero, Rubelia Álzate Botero, María Graciela Álzate Botero, Esther Álzate Botero, Olga Patricia Álzate Botero, Romelia Álzate Botero, Asceneth Álzate Botero, Gentil Álzate Botero, Aurelio Álzate Botero, Joel Álzate Botero, Elena Álzate Botero, Germán Álzate Botero, Rubén Álzate Botero como herederos de los causantes, en calidad de hijos, y a los señores Enrique Álzate Isaza, Paula Andrea Álzate Isaza, y Angela María Álzate Isaza como herederos de los causantes, en calidad de nietos e hijos del difunto José Ramón Álzate Botero, quien era hijo de los causantes.

Se dispondrá el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022; y se ordenará informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- sobre el presente asunto (Art. 490 del CGP).

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de **SUCESION DOBLE INTESTADA** de los causantes **JOSE TUBAL ALZATE LÓPEZ (C.C. NO. 4.555.189)** y **LIA BOTERO DE ALZATE (C.C. NO. 25.086.905)** quienes fallecieron el 16 de diciembre del año 1996 y el 15 de mayo de 2014, respectivamente, en el Municipio de Salamina (Caldas), siendo éste el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores **ESTELA ÁLZATE BOTERO, RUBELIA ÁLZATE BOTERO, MARÍA GRACIELA ÁLZATE BOTERO, ESTHER ÁLZATE BOTERO, OLGA PATRICIA ÁLZATE BOTERO, ROMELIA ÁLZATE BOTERO, ASCENETH ÁLZATE BOTERO, GENTIL ÁLZATE BOTERO, AURELIO ÁLZATE BOTERO, JOEL ÁLZATE BOTERO, ELENA ÁLZATE BOTERO, GERMÁN ÁLZATE BOTERO** y **RUBÉN ÁLZATE BOTERO** como herederos de los causantes, en calidad de hijos, y a los señores **ENRIQUE ÁLZATE ISAZA, PAULA ANDREA ÁLZATE ISAZA,** y **ANGELA MARÍA ÁLZATE ISAZA** como herederos de los causantes, en calidad de nietos e hijos del difunto José Ramón Álzate Botero, quien era hijo de los causantes.

CUARTO: RECONOCER como heredero e interesado al señor **WILLIAM ÁLZATE CORREA** en calidad de hijo de los causantes y como subrogatario y/o cesionario de los derechos herenciales que le correspondan a los señores Estela Álzate Botero, Rubelia Álzate Botero, María Graciela Álzate Botero, Esther Álzate Botero, Olga Patricia Álzate Botero, Romelia Álzate Botero, Asceneth Álzate Botero, Gentil Álzate Botero, Aurelio Álzate Botero, Joel Álzate Botero, Elena Álzate Botero, Germán Álzate Botero, Rubén Álzate Botero, Enrique Álzate Isaza, Paula Andrea Álzate Isaza, y Angela María Álzate Isaza en la sucesión doble intestada de los causantes **JOSE TUBAL ALZATE LÓPEZ (C.C. NO. 4.555.189)** y **LIA BOTERO DE ALZATE (C.C. NO. 25.086.905)** (Numeral 5 del artículo 491 del Código General de Proceso).

QUINTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESION DOBLE INTESTADA** de los causantes **JOSE TUBAL ALZATE LÓPEZ (C.C. NO. 4.555.189)** y **LIA BOTERO DE ALZATE (C.C. NO. 25.086.905)** en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que deberá hacerse por el aplicativo TYBA, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales, conforme lo establecido en el artículo 501 del C.G del P.

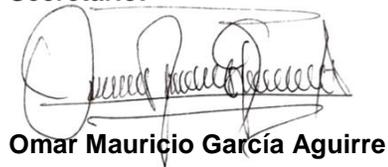
SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- sobre el presente asunto.

NOTIFIQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 149
Fecha: 7 de diciembre de 2022.
Secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7105e957288b030c317be5fdffc7375d057e4baeedd21a4e832ecc0b332eed**

Documento generado en 06/12/2022 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>